

## **Guía de referencia rápida: nuevas recomendaciones para la política de gTLD**

En esta guía de referencia se incluye un conjunto completo de los principios, las recomendaciones y las pautas de implementación desarrolladas y aprobadas por la Organización de apoyo para nombres genéricos (GNSO), así como vínculos adicionales para obtener información más detallada.

### **Principios**

- A** Los nuevos dominios de nivel superior genéricos (gTLD) se deben introducir de forma ordenada, oportuna y predecible.
- B** Algunos gTLD nuevos deberían ser nombres de dominio internacionalizados (IDN), sujetos a que la aprobación de los IDN esté disponible en el dominio raíz.
- C** La introducción de nuevos dominios de nivel superior se debe a que hay una demanda de solicitantes potenciales para nuevos dominios de nivel superior tanto en formato ASCII como en formato IDN. Además, la introducción de un nuevo proceso de aplicación de dominios de nivel superior permitiría promover la competencia en el suministro de servicios de registro, así como aumentar la elección del consumidor, la diferenciación de mercado y la diversidad geográfica y de los proveedores de servicios.
- D** Se debe usar un conjunto de criterios técnicos para la evaluación de un nuevo solicitante de registro gTLD a fin de minimizar el riesgo de perjudicar la estabilidad operacional, la seguridad y la interoperabilidad global de Internet.
- E** Se debe usar una serie de criterios de capacidad para garantizar que un solicitante de registro de gTLD nuevo tenga la capacidad de cumplir sus obligaciones conforme a los términos del contrato de registro de ICANN.
- F** En las condiciones del contrato de registro se debe establecer un conjunto de criterios operacionales que garanticen el cumplimiento de las políticas de ICANN.
- G** El proceso de evaluación de secuencias no debe infringir los derechos de libertad de expresión del solicitante protegidos por los principios de derecho internacionalmente reconocidos.

### **Recomendaciones**

- 1** ICANN debe implementar un proceso que permita la introducción de nuevos dominios de nivel superior.

El procedimiento de evaluación y selección de nuevos registros de gTLD debe respetar los principios de imparcialidad, transparencia y no discriminación.

Por lo tanto, todos los solicitantes de un nuevo registro de gTLD deberán evaluarse según criterios claros y previsibles, completamente disponibles para el solicitante antes del inicio del proceso. Por lo tanto, generalmente no se deberían usar otros criterios subsiguientes en el proceso de selección.

- 2** Las secuencias no deben ser similares al punto de confundirse con un dominio de nivel superior actual o con un nombre reservado.
- 3** Las secuencias no deben infringir los actuales derechos legales de terceros reconocidos o exigidos según los principios de derecho generalmente aceptados y reconocidos internacionalmente.

Entre los ejemplos de estos principios legales internacionalmente reconocidos se encuentran, entre otros, los derechos definidos en el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial (en particular los derechos de marca comercial), la Declaración universal de derechos humanos (DUDH) y el Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP) (en particular los derechos de libertad de expresión).

- 4** Las secuencias no deben causar ningún tipo de inestabilidad técnica.
- 5** Las secuencias no pueden ser una palabra reservada.
- 6** Las secuencias no deben contradecir las normas legales generalmente aceptadas en relación con la moralidad y el orden público reconocidas por los principios internacionales del derecho.

Entre los ejemplos de estos principios de derecho se encuentran, entre otros, la Declaración universal de derechos humanos (DUDH), el Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP), el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDM), el Comité para la eliminación de la discriminación racial, tratados de propiedad intelectual administrados por la Organización mundial de la propiedad intelectual (OMPI) y el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización mundial del comercio.

- 7** Los solicitantes deben demostrar su capacidad técnica para llevar a cabo la operación de registro con la finalidad que hayan expresado.
- 8** Los solicitantes deben demostrar su capacidad operacional financiera y organizacional.
- 9** Debe haber un proceso de aplicación claro y publicado con anticipación que use criterios objetivos y medibles.
- 10** Al comienzo del proceso de solicitud se les debe proporcionar a los solicitantes un contrato marco.
- 11** [Reemplazada por la recomendación 20 y la pauta de implementación P]
- 12** La resolución de controversias y los procesos de imputación se deben establecer con anterioridad al inicio del proceso.
- 13** Las solicitudes inicialmente se deben evaluar en series hasta que quede clara la escala de demanda.

- 14** La vigencia inicial del contrato de registro debe ser de una duración razonable desde el punto de vista comercial.
- 15** Debe haber expectativas de renovación.
- 16** Los registros deben aplicar las actuales políticas de consenso y adoptar las nuevas a medida que se aprueben.
- 17** En el contrato marco se debe establecer un claro proceso de cumplimiento y sanciones, que podría conducir a la rescisión del contrato.
- 18** Si un solicitante ofrece un servicio de nombres de dominio internacionalizados (IDN), se deberán seguir las pautas de IDN de ICANN.
- 19** Sólo se deben usar registros acreditados de ICANN para registrar nombres de dominio y no se puede discriminar entre ellos.
- 20** Una solicitud se rechazará si un panel de expertos determina que existe una oposición importante de una parte considerable de la comunidad a la que la secuencia se puede dirigir explícita o implícitamente.

#### **Pautas de implementación**

- IG A** El proceso de solicitud proporcionará a los solicitantes una guía predefinida que fomente el envío de solicitudes de nuevos dominios de nivel superior.
- IG B** Las tarifas de solicitud se diseñarán con el fin de garantizar la existencia de recursos adecuados para cubrir el costo total de administración del nuevo proceso de gTLD.
- Las tarifas de solicitud pueden variar entre un solicitante y otro.
- IG C** ICANN proporcionará comunicaciones frecuentes a los solicitantes y al público, incluidos los foros de comentarios.
- IG D** Durante la serie de solicitudes se implementará un programa de procesamiento por orden de llegada y dicho programa se seguirá para un proceso continuo, si procede.
- Las solicitudes se timbrarán con la fecha y la hora en que se recibieron.
- IG E** La fecha de envío de la solicitud será al menos cuatro meses anterior a la fecha de emisión de la solicitud de propuestas e ICANN promoverá la apertura de la serie de solicitudes.
- IG F** Si existe una disputa relacionada con las secuencias, los solicitantes pueden:
- i)** resolver la disputa entre ellos dentro de un plazo de tiempo previamente establecido
  - ii)** si no se llega a un acuerdo mutuo, si una parte presenta una petición en apoyo a una comunidad, dar prioridad a esa solicitud. Si no existe dicha petición y no se llega a un

acuerdo mutuo, se aplicará un proceso para permitir la resolución eficaz de la disputa, y;

iii) usar la Junta directiva de ICANN para tomar la decisión final, teniendo en cuenta los consejos del personal y de paneles de expertos.

**IG G** En los casos en los que un solicitante presenta una petición en que el TLD tenga el propósito de apoyar a una comunidad en particular, como por ejemplo un TLD patrocinado o cualquier otro TLD para una comunidad específica, se aceptará la solicitud de buena fe con las siguientes excepciones:

i) la petición esté relacionada con una secuencia de caracteres que también esté sujeta a otra solicitud y se esté utilizando sólo para obtener prioridad para una de las solicitudes, y;

ii) se inicie un proceso formal de objeción.

Según estas excepciones, los evaluadores de personal establecerán criterios y procedimientos para la investigación de la petición.

Bajo la excepción (ii), un panel de expertos aplicará el proceso, las pautas y las definiciones establecidas en IG P.

**IG H** Proveedores externos independientes encargados de la resolución de controversias tomarán las decisiones respecto a las objeciones.

**IG I** Un solicitante al que se le conceda una nueva secuencia TLD debe usarla en un plazo de tiempo fijo que se especificará en el proceso de solicitud.

**IG J** El contrato marco debe equilibrar la certeza y la flexibilidad del mercado para que ICANN se adapte a un mercado que cambia rápidamente.

**IG K** ICANN debe tener un enfoque sistemático respecto al establecimiento de tarifas de registro.

**IG L** El uso de información personal se debe limitar al propósito para el cual se recabó.

**IG M** ICANN puede establecer un mecanismo de desarrollo de capacidades y apoyo para facilitar la comunicación eficaz sobre las importantes funciones de gestión técnica de Internet de una forma que no requiera que todos los participantes de la conversación tengan que saber leer y escribir inglés.

**IG N** ICANN puede establecer un esquema de reducción de tarifas para los solicitantes de gTLD a partir de economías clasificadas por la ONU como menos desarrolladas.

**IG O** ICANN puede establecer sistemas que podrían proporcionar información sobre el proceso de gTLD en los principales idiomas aparte del inglés; por ejemplo, en los seis idiomas de trabajo de las Naciones Unidas.

**IG P** Los siguientes procesos, definiciones y pautas hacen referencia a la recomendación 20.

## Proceso

La oposición se debe basar en objeciones.

La determinación la realizará un panel de resolución de controversias creado para el propósito.

El objetor debe proporcionar pruebas que se puedan verificar y que se encuentren en una institución establecida de la comunidad, por ejemplo, el grupo RSTEP de panelistas a partir del cual se establecerá un panel pequeño para cada objeción.

## Pautas

La tarea del panel es la determinación de una oposición importante.

- a) **importante:** en la determinación del grado de importancia, el panel evaluará lo siguiente: parte considerable, comunidad, dirigir explícitamente, dirigir implícitamente, institución establecida, existencia formal y detrimento.
- b) **parte considerable:** en la determinación de la parte considerable, el panel evaluará el equilibrio entre el nivel de objeción presentado por una o más instituciones establecidas y el nivel de apoyo dado por una o más de estas instituciones en la solicitud. El panel evaluará el nivel de consideración en proporción a la dirección explícita o implícita.
- c) **comunidad:** la comunidad se debe interpretar de manera amplia e incluirá, por ejemplo, un sector económico, una comunidad cultural o una comunidad lingüística. También es posible que sea una comunidad estrechamente relacionada que crea que se está viendo afectada.
- d) **dirigir explícitamente:** significa que hay una descripción del uso pretendido del TLD en la solicitud.
- e) **dirigir implícitamente:** significa que un objetor hace la suposición del objetivo o que el objetor cree que podría haber confusión en los usuarios respecto a su uso pretendido.
- f) **institución establecida:** una institución con una existencia formal de al menos 5 años. En casos excepcionales, esta distinción se podría conceder a una institución con una existencia inferior a 5 años.

Entre las circunstancias excepcionales se incluyen, entre otras, una reorganización, una fusión o una comunidad inherentemente joven.

Las organizaciones ICANN siguientes se definen como instituciones establecidas: GAC, ALAC, GNSO, ccNSO, ASO.

- g) **existencia formal:** la existencia formal se puede demostrar según los registros públicos adecuados, pruebas históricas públicas, validación por un gobierno, organización intergubernamental, organización de tratado internacional o similar.

h) **detrimento:** el objetor debe proporcionar pruebas suficientes que permitan al panel determinar si habría posibilidad de detrimento de los derechos o intereses legítimos de la comunidad o de los usuarios en una forma más amplia.

**IG Q** El personal de ICANN proporcionará a todos quienes envíen comentarios públicos una respuesta automática que explique el procedimiento de objeción.

**IG R** Una vez que las objeciones o disputas formales se acepten para su revisión, habrá un período de reflexión para permitir a las partes resolver la disputa u objeción antes de que el panel inicie su revisión.

### Vínculos de utilidad

- El Informe final GNSO completo sobre la introducción de nuevos gTLD está disponible en <http://gns0.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-parta-08aug07.htm> (parte A) y <http://gns0.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-partb-01aug07.htm> (parte B).
- Las actas del voto de la GNSO que aprueban las recomendaciones se encuentran en <http://gns0.icann.org/meetings/minutes-gns0-06sep07.shtml>. Una grabación en formato MP3 de la reunión está disponible en <http://audio.icann.org/gns0/council-20070906.mp3>.
- La página de emisión de la GNSO sobre los nuevos gTLD se encuentra en <http://gns0.icann.org/issues/new-gtlds/>.
- La página de temas de nuevos gTLD del sitio Web de ICANN se encuentra en <http://www.icann.org/topics/new-gtld-program.htm>.